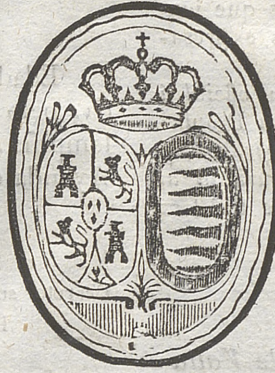


Núm. 95.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 9 de Agosto de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 102.

Circular haciendo extensiva la exencion del servicio militar concedida en el párrafo 14 del artículo 63 de la Ordenanza de reemplazo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la Milicia provincial.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Julio último se me comunica la orden circular siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 11 del actual lo que sigue:

„He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de las Islas Baleares al solicitar se declare que la exencion del servicio militar concedida en el párrafo 14 del artículo 63 de la Ordenanza de reemplazos al hijo de padre que tiene otro sirviendo en el Ejército, sin mas varones de cualquier estado, es extensiva al que lo sea de uno que tenga otro sirviendo en la Milicia provincial. Enterado de lo expuesto, y teniendo presente que los Cuerpos de la expresada Milicia por caracter de reserva del Ejército que han adquirido, conforme al Decreto de 9 de Setiembre de 1841, deben asimilarse en lo posible á los de aquel, y guardarse á los individuos de los unos las consideraciones dispensadas á los otros en cuanto igualmente lo sean; conformándose S. A. con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha venido en declarar que es extensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la Milicia provincial ó reserva del Ejército, sin mas varones de cualquiera estado, el beneficio de la exencion del párrafo 14 del artículo 63 de la precitada ley. Pero teniendo al mismo tiempo presente que, lejos de haberse reemplazado los enunciados Cuer-

pos en la última quinta en igualdad con los del Ejército, un sorteo especial conforme al artículo 3.º de la ley de 14 de Agosto del año último ha debido decidir y decidió quienes de los cincuenta mil hombres en ella decretados habian de entrar en el número de los veinte mil que en el mismo se destinaban á Milicias, tambien se ha servido S. A. declarar que el beneficio de la expresada exencion no es aplicable al hijo de padre que tenga otro en la Milicia provincial procedente de uno de los dos últimos reemplazos de 1840 y 1841, mientras éste no cuente dos años de servicio en ella, ó se halle con su Batallon sobre las armas fuera de su Provincia al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados.”

De orden del Regente del Reino, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su publicidad y efectos oportunos. Valladolid 1.º de Agosto de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Gefe político de Palencia me dice con fecha 30 de Julio próximo pasado lo siguiente:

En el Boletin oficial de esta Provincia, núm. 91, de esta fecha, se inserta una circular concebida en los siguientes términos:

„A las seis de la tarde de ayer 23, entre la villa de Grijota y esta Capital, se fugaron siendo conducidos por trámites de Justicia dos gitanos llamados Antonio Montes y Francisco Romero, con una yegua y un caballo aparejo redondo, con bridas, un estribo de madera y otro de hierro. — Lo que se publica por medio de este Boletin oficial para que en cualquier punto donde se presenten sean capturados y conducidos á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Capital y su Partido; advirtiendo que se cree hayan abandonado las caballerías.”

Lo que traslado á V. S. para que en la de su

digno mando se sirva adoptar las medidas que juzgare conducentes para la captura de los expresados reos.

Y he dispuesto se inserte en este Boletín oficial á fin de que las Justicias de los pueblos de esta Provincia procuren la busca y captura de dichos gitanos, y habidos que sean los remitan con toda seguridad al Juzgado referido. Valladolid 2 de Agosto de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Gefe político de Segovia me remite con oficio de 3 del actual un ejemplar del Boletín oficial de aquella Provincia, manifestándome dé la debida publicidad en el de ésta á la circular de aquel Gobierno político que en el mismo se halla inserta, y á la letra dice así:

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia procederán á practicar las mas esquisitas diligencias para averiguar el paradero de Francisco Gonzalez, álias el Madrileño, vecino de Cedillo de la Torre, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán en seguridad remitiéndolo á disposicion del Alcalde constitucional de Riaza, dando parte á este Gobierno político de haberlo así verificado. Segovia 1.º de Agosto de 1842. = El I. G. P. I., Felipe Sicilia. = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Señas del Francisco.

Edad 34 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos como azules, nariz regular, barba poblada, color moreno, su hablar es bajo, va vestido de pantalon y chaqueta de paño oscuro, sombrero madrileño angosto de copa y alto, calzado zapatos; se cree lleva armas y las sabe manejar, pues no se han hallado en su casa las que tenia.

Al acordar la insercion de la preinserta comunicacion, he dispuesto encargar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia procuren darle igual cumplimiento, y en caso de lograrse la captura del sugeto en ella contenido le remitirán con la seguridad correspondiente á mi disposicion. Valladolid 8 de Agosto de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Presidio del Canal de Castilla Juan Lastra Garcia, cuyas señas se anotan á continuacion, y si fuese habido lo pondrán á mi disposicion con la seguridad correspondiente para hacerlo conducir á su destino. Valladolid 7 de Agosto de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Señas.

Edad 32 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos azules, nariz ancha, barba lampiña, cara redonda, color bueno; natural de Ayanda en Asturias.

Decreto suprimiendo las Comisiones de apremio contra pueblos deudores á la Hacienda pública.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 del actual se me dice lo siguiente:

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente:

„Como Regente del Reino durante la menor edad de la REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Comisiones de apremios contra pueblos deudores á la Hacienda pública.

2.º Las Contadurías de Rentas de las Provincias y partidos, con presencia de los pliegos de cargo, pasarán bajo su responsabilidad, por quincenas, á la Secretaría de la Intendencia una relacion expresiva de los pueblos deudores, del importe del débito, ramos y épocas de que este procede, y parte que esté en primeros y segundos contribuyentes.

3.º Los Intendentes, arreglándose estrictamente al resultado de las indicadas relaciones, oficiarán al Ayuntamiento deudor como segundo contribuyente, con prevencion de que en el preciso término de diez dias entregue en Tesorería el importe del descubierto; y no verificándolo en este plazo, expedirán desde luego Comision ejecutiva para los procedimientos marcados en las Reales Instrucciones y órdenes contra los detentadores de los caudales públicos.

4.º Pero con respecto á los descubiertos en primeros contribuyentes, los Intendentes oficiarán al Ayuntamiento del pueblo, fijándole un plazo, que no excederá de quince dias, para que ejecute el pago: si no lo verificase, repetirá el oficio señalando el plazo de diez dias bajo la multa de un tres por ciento del importe del descubierto; y si tampoco se consiguiese el objeto, volverá á oficiar el Intendente designando otro plazo, con expresion de improrogable, de seis dias, con la conminacion de multa de un cinco por ciento.

5.º No realizándose el pago en los términos mencionados, los Intendentes formalizarán el despacho de ejecucion, dando Comision en forma, y graduarán las dietas de modo que no excedan las costas del despacho de cincuenta á sesenta reales diarios.

6.º Se exigirán, al mismo tiempo que los débitos, las multas impuestas en los casos referidos, é ingresarán en Tesorería como los demas productos eventuales que recauda la Hacienda pública.

Tendréislo entendido, y dispodreis su cumplimiento. = El Duque de la Victoria."

De órden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia. Valladolid 31 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., Juan Diaz Argüelles.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Intendente de la Provincia de Palencia en 22 del actual me dice lo siguiente:

Prevenido á esta Intendencia por órden de la Superioridad que el cupo distribuido por la Excma. Diputacion de esta Provincia á la Empresa del Canal de Castilla en las dos contribuciones de guerra de 600 y 180 millones y ramo del subsidio se reparta por las oficinas de Rentas entre los pueblos de la misma; han procedido en su consecuencia á verificarlo con arreglo á las bases que para la primitiva de estas contribuciones tuvo presente esta expresada Diputacion.

Como en la época en que tuvo efecto el repartimiento de la de 600 millones, correspondiesen á esta Provincia pueblos que por efecto de la division territorial pasaron á otras limitrôfes, y cuyos pueblos han satisfecho sus cupos segun lo marcado por esta Diputacion en las Provincias á donde fueron agregados; paso en su vista á manos de V. S. la adjunta certificacion expresiva de los que se han agregado á la de su demarcacion con las cantidades señaladas por el concepto de que llevo hecho mérito á cada uno respectivo, á fin de que se les abra por esas Oficinas los oportunos cargos, pues por las de mi inmediato mando se han dado de baja segun por esta Intendencia se les ha ordenado. Sirvase V. S. acusarme su recibo para mi gobierno y demas efectos correspondientes.

Los pueblos y cupos denominados en la certificacion referida son los siguientes:

Cuenca de Campos.	275	4
Canillas.	8	15
Castroverde de Cerrato.	17	24
Cubillas de Santa Marta.	10	9
Encinas de Esgueva.	22	30
Esguevillas.	95	11
Fuentehoyuelo.	7	23
Fombellida.	18	13
Gaton.	23	8
Herrin.	28	»

		593
Montealegre.	39	19
Piñel de Arriba.	17	28
Trigueros.	16	19
Torrefombellida.	18	30
Villacid.	18	13
Villafrades.	15	23
Villaco.	8	19
Villanueva de la Condesa.	3	23
Total.	646	5

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos referidos, y que les conste el cargo que les resulta y pago que deben hacer en la Tesoreria de esta Provincia. Valladolid 27 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., Juan Diaz Argüelles.

ANUNCIOS.

Comision de Instruccion Primaria de la Provincia de Valladolid. = Conforme á lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de exámenes para Maestros de Escuela elemental y superior de Instruccion Primaria, ha acordado esta Comision señalar el dia 10 de Setiembre próximo para dar principio á los que deben celebrarse ante la misma, á cuyo efecto concurrirán los aspirantes á su Secretaria con los documentos prevenidos en los artículos 15 y 49 del citado Reglamento. Valladolid 5 de Agosto de 1842. = Julian Sanchez Gata, Presidente. = José Aparicio Ruiz, Secretario.

Junta Económica de Presidios de Valladolid. = Debiendo verificarse la contrata de pan, rancho y utensilios para el Penínsular y casa-Galera de esta Ciudad para el término de un año, á contar desde 1.º de Diciembre la primera, del 1.º de Setiembre la segunda, y del 1.º de Noviembre próximo la tercera.

Se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen tomar parte en dichas contratas con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Junta, concurran á hacer proposiciones al despacho del Señor Gefe político á las doce del dia 21 del corriente. Valladolid 5 de Agosto de 1842. = El Secretario, Mariano Sigler. = V.º B.º, el Presidente, Julian Sanchez Gata.

En el Juzgado de primera instancia de Rioseco y Escribanía numeraria de Don Juan Mancebo se instruye expediente sobre la propiedad de los bienes alodiales de la Capellanía fundada por D. Antonio Asensio Calviche, en Santa María la Antigua de Villalpando: los que se crean con derecho á dichos bienes pueden deducirlo en el término de treinta dias contados desde el en que se publique este anuncio, con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Intendencia general militar. = Conviene al servicio y á los intereses del Estado se presente en la Sección central de ajustes de los disueltos Cuerpos de Operaciones el Factor que fué de provisiones Don Vicente Angulo, para responder á los cargos que contra él resultan, se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio para que en el término de cuatro meses contados desde la fecha, comparezca en esta Corte á disposición del Gefe de dicha Sección; en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones Madrid 28 de Julio de 1842. = José Joaquin de la Fuente.

Es copia. = Rubio.

Intendencia militar del Ejército de Castilla la Vieja. = Verificada la subasta del ramo de provisiones en la Intendencia militar del Distrito de Galicia el dia 20 del próximo pasado para asegurar la ración de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el indicado Distrito, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1843 no ha resultado remate por ser inadmisibile la proposicion que se hizo para el insinuado objeto. En su vista ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general se saque á nueva subasta el mencionado servicio y por la misma época para el dia 20 del presente mes de Agosto, con sujecion al pliego general de condiciones. Con cuyo motivo se hace saber al público para que las personas que gusten hacer proposicion al referido servicio puedan desde luego presentarse en el acto del remate, que ha de tener efecto precisamente á las doce del mismo dia 20 del presente mes en los estrados de la Intendencia general militar; y se advierte que despues de concluido dicho acto en favor del mejor postor no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Valladolid 1.º de Agosto de 1842. = Vicente Rubio. = El Oficial 5.º 1.º, Secretario interino, Angel Alvarez.

El Intendente militar del 7.º Distrito.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de camas y alumbrado para las tropas que guardan los tres presidios menores de Africa, por cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1843, con arreglo al pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él acudan á instruirse de aquellas en la Secretaría de esta Intendencia militar, en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el dia 2 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la referida Intendencia. Granada 20 de Julio de 1842. = Joaquin Rendon. = Juan de la Morena, Secretario interino.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Quien quisiere tomar á su cargo las obras de albañilería que se han de realizar en la Tesorería de Rentas de esta Provincia, acuda á la Escri-

banía mayor de Rentas en donde se enterará del plano topográfico, y se admitirá la postura que se hiciere siendo arreglada; advirtiéndose que el remate está señalado para el Miércoles 10 del corriente á la una del dia en el despacho de la Intendencia. Valladolid 7 de Agosto de 1842. = P. A. D. S. I., Juan Díaz Argüelles. = Por acuerdo de su Señoría, Felipe Cabrejas.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 7 de Agosto de 1842.

Reales vn.

Han ingresado en este dia correspondientes á 83 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes. 4,692..

El Director de semana, Manuel de Alday.

Sociedad Artística general de Socorros mútuos. = La Comision Central ha juzgado conveniente para los efectos expresados en los Estatutos é Instrucciones comunicadas á las Comisiones Provinciales, que los pretendientes que residan en Madrid y poblaciones grandes expresen al pie de sus solicitudes las señas de su habitacion. Valladolid 4 de Agosto de 1842. = José Francés de Alaiza, Secretario general.

En la Nava del Rey se subasta el aprovechamiento de las yerbas de la próxima invierno en el monte rebollar y pinar nuevo en los sitios acotados bajo de las condiciones de los años anteriores, asi respecto del número de cabezas lanares que han de aprovecharlas, como en las pagas, plazos &c., las que se manifestarán á los licitadores que gusten enterarse de ellas: su remate se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de la Nava dadas las doce de la mañana del Domingo 4 de Setiembre próximo venidero.

Desde aquel dia y en las mismas Casas Consistoriales se celebrarán de media en media hora los remates de las suertes de tierra roturada del monte rebollar que se arriendan por seis años y seis pagas, que dando principio en 1.º de dicho Setiembre finalizarán en fin de Agosto de 1848, bajo de las condiciones que obran en el expediente de su razon y se halla de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los licitadores que gusten interesarse en una y otra subastas podrán acudir al punto designado en los dias citados.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial número 94, folio 509, columna segunda, línea diez, donde dice en busca del referido Ignacio, léase del referido Miguel.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 9 de Agosto de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continua la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en orden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Continua Cubillas de Santa Marta.

- | | | |
|-----|--|---|
| 881 | Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio de la Iglesia de Cubillas, término de id., de cabida de 29 pedazos. | } Rentan 5 fanegas de morcajo y lo mismo de cebada. |
| 882 | Una era que perteneció al mismo Beneficio, en dicho término. | |
| 883 | Otra id. que perteneció á id., situada en el propio término. | |
| 884 | Otra id. que perteneció al expresado Beneficio de Cubillas, término del mismo pueblo. | |
| 885 | Otra id. que perteneció al mencionado Beneficio, término de id. | |
| 886 | Otra id. que perteneció á id., situada en el expresado término. | |
| 887 | Otra id. que perteneció á dicho Beneficio, término de id. | |
| 888 | Una heredad de tierras que perteneció al Curato de dicho pueblo de Cubillas, término de id., de cabida de 37 pedazos. Esta finca y la era que sigue rentan 7 fanegas de trigo morcajo y 7 de cebada. | |
| 889 | Una era que perteneció al expresado Curato, situada en dicho término. | |
| 890 | Una heredad de tierras que perteneció á los Beneficiados del mencionado pueblo de Cubillas, término de id, de cabida de 7 pedazos. | |
| 891 | Una era que perteneció á los mismos Beneficiados, situada en dicho término. Esta finca y la tierra que sigue rentan 36 rs. | |
| 892 | Una tierra que perteneció á dichos Beneficiados, en el expresado término. | |
| 893 | Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía de San Pedro y Santa Marta de dicho pueblo, término de id., de cabida de 24 pedazos. | |
| 894 | Otra id. que perteneció á la Cofradía de la Cruz de id, situada en el expresado término, de cabida de 3 pedazos. | |

Esguevillas.

- 895 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Esguevillas, término de id., de cabida de 4 pedazos. Renta 6 celemines de trigo y 6 de cebada.
- 896 Unas tierras que pertenecieron al Beneficio de Don Angel Salas, situadas en dicho término, de cabida de 4 pedazos. Rentan 6 fanegas de trigo y lo mismo de cebada.
- 897 Otras id. que pertenecieron al Beneficio de Don Vicente Rodriguez, término de id. Rentan 320 rs.
- 898 Otras id. que pertenecieron al Beneficio de Don Santiago Martin, situadas en el propio término. Rentan 324 rs.
- 899 Otras id. que pertenecieron al Beneficio de Don Bernardo Aragon, término de dicho pueblo. Rentan 8 fanegas y 3 celemines de trigo y lo mismo de cebada.

- 900 Sesenta y un pedazos de tierra que pertenecieron á la Iglesia Parroquial de dicho Es-
guevillas, término de id., de cabida de 52 obradas y 38 palos. Rentan 40 fanegas
y un celemin de trigo morcajo y cebada por mitad.

Encinas.

- 901 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Encinas, término de id., de
cabida de 25 pedazos. Renta 15 fanegas de morcajo y cebada.
- 902 Un cañamar que perteneció á la misma Fábrica, término del expresado pueblo.
- 903 Otro id. que perteneció á id., situado en dicho término. Renta 60 rs.
- 904 Una heredad de tierras que perteneció á uno de los Beneficios de
Parroquia de dicho pueblo que disfruta Don Angel Gomez, tér-
mino de id., de 17 pedazos.
- 905 Dos Cañamares que pertenecieron al mismo Beneficio, término del
expresado pueblo.
- 906 Una heredad de tierras que perteneció al expresado Beneficio, tér-
mino de dicho pueblo de Encinas, de cabida de 11 pedazos.
- 907 Ocho eras que pertenecieron al mencionado Beneficio de Don An-
gel Gomez, situada en el expresado término.
- 908 Dos cañamares que pertenecieron á dicho Beneficio, término de id.
- 909 Una heredad de tierra que perteneció al mencionado Beneficio, tér-
mino de dicho pueblo, de cabida de 7 pedazos.
- 910 Un cañamar que perteneció al expresado Beneficio, término de id.
- 911 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio que posee Don
Rafael Olalla en dicho pueblo de Encinas, término de id., de
cabida de 17 pedazos.
- 912 Trece cañamares que pertenecieron á dicho Beneficio, situados en
el expresado término.
- 913 Siete eras que pertenecieron al mencionado Beneficio de Encinas,
término del mismo pueblo.
- 914 Un cañamar que perteneció al expresado Beneficio, situado en el
mencionado término.
- 915 Una heredad de tierras que perteneció al mismo Beneficio, término
de dicho pueblo, de cabida de 3 pedazos.

Rentan 23 fanegas
de pan mediado,
trigo morcajo y
cebada.

Rentan 20 fanegas
de morcajo y ce-
bada por mitad.

Langayo.

- 916 Una heredad de tierras que perteneció al Curato y Beneficio de la
Parroquia de Langayo, término de id., de 28 pedazos.
- 917 Unas eras que pertenecieron á dicho Curato, término del expresado
pueblo.
- 918 Una heredad de tierras que perteneció al mencionado Curato de
Langayo, término de id., de cabida de 4 pedazos.
- 919 Una viña que perteneció á la Cofradía de la Santa Cruz de dicho Langayo, término de
id., de cabida de 2 pedazos. Renta 144 rs.
- 920 Tierras que pertenecieron á la Mitra de Palencia, situadas en término de Langayo, de
cabida de 3 pedazos. Rentan 8 fanegas de trigo.
- 921 Otra que perteneció á la Abadía de Hermedes, término de dicho pueblo, de cabida de
5 pedazos. Renta 16 fanegas de centeno.
- 922 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Langayo, término de dicho pueblo,
de cabida de 25 pedazos. Esta finca y las eras que siguen rentan 10 fanegas y 3
celemines de morcajo y lo mismo de centeno.
- 923 Unas eras que pertenecieron á la expresada Fábrica, término del mismo pueblo.

Rentan 16 fanegas
de morcajo.

Fombellida.

- 924 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Fombellida, término de id., de
cabida de 57 pedazos. Renta 13 fanegas y 3 celemines de morcajo, y 18 fanegas y
3 celemines de cebada.
- 925 Una tierra que perteneció á la Sacristía de la Parroquia de dicho pueblo, situada en
el expresado término.

- 926 Otra id. que perteneció á la expresada Sacristía, situada en el mencionado término.
- 927 Una tierra que perteneció á Nuestra Señora del Rosario, término de dicho pueblo de Fombellida.
- 928 Una viña que perteneció á id., término del mencionado pueblo. Renta 3 fanegas y 3 celemines de morcajo y lo mismo de cebada.
- 929 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio que disfruta Don Francisco Orti-llueta, situada en término de Fombellida, de cabida de 17 pedazos. Renta 5 fanegas de morcajo y 5 de cebada.
- 930 Otra id. que perteneció al Beneficio vacante de dicha Iglesia de Fombellida, término de id., de cabida de 16 pedazos. Renta 104 rs.
- 931 Otra id. que perteneció al Curato y Beneficio del expresado pueblo, en dicho término, de cabida de 15 pedazos. La labra el poseedor.
- 932 Otra id. que perteneció á la Capellanía de Olaya, término de Fombellida, de cabida de 10 pedazos. Renta 66 rs.

Manzanillo.

- 933 Una heredad de tierras que perteneció á la Iglesia de Manzanillo, término de id., de cabida de 38 pedazos. Renta 29 fanegas y 10 celemines de morcajo.
- 934 Otra id. que perteneció á id., término de Padilla, de cabida de 24 pedazos. Renta esta finca con el cerco que sigue 23 fanegas de morcajo.
- 935 Un cerco que perteneció á la expresada Iglesia de Manzanillo, situado en el mencionado término de Padilla.
- 936 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio de Preste de dicho pueblo de Manzanillo, situada en id., de cabida de 17 pedazos. Renta esta finca con las tres viñas que siguen 12 fanegas de morcajo.
- 937 Tres viñas que pertenecieron al mencionado Beneficio, situadas en id, de cabida de 1,500 cepas.

Molpeceres.

- 938 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Molpeceres, término de id., de cabida de 16 pedazos. Renta 4 fanegas y media de centeno, y 5 fanegas y 6 celemines de cebada.
- 939 Otra id. que perteneció á la Iglesia de la Asuncion de dicho pueblo, situada en el expresado término, de cabida de 12 pedazos. Renta 22 fanegas de centeno.
- 940 Otra id. que perteneció al Beneficio de la Parroquia de Molpeceres, término de id., de cabida de 4 pedazos. Renta 20 fanegas de centeno.
- 941 Otra id. que perteneció al Párroco de San Salvador de Peñafiel, termino de Molpeceres, de cabida de 9 pedazos. Renta 10 fanegas y 10 celemines de trigo.

Piñel de abajo.

- 942 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Piñel de Abajo, término de id., de cabida de 19 pedazos. Renta 12 fanegas de morcajo y 12 de cebada.
- 943 Dos eras que pertenecieron á la mencionada Fabrica, término de id., de cabida de 19 pedazos. Esta finca y la era que sigue rentan 34 rs.
- 944 Otra id. que perteneció á dicha Fábrica, término del expresado pueblo, de cabida de 19 pedazos.
- 945 Un cañamar que perteneció á la expresada Fábrica, término de Piñel de Abajo, de cabida de 19 pedazos. Renta 12 reales.
- 946 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de la Iglesia de dicho pueblo, término de id., de cabida de 45 pedazos. Renta 10 fanegas y 6 celemines de trigo, 10 fanegas 6 celemines morcajo y 21 fanega de cebada.
- 947 Una heredad de viñas que perteneció á dicho Curato, término de Piñel de Abajo, de 6 pedazos. Renta 70 reales.
- 948 Otra heredad de tierras que perteneció al Beneficio de Don Manuel de la Fuente, término de id., de cabida de 14 pedazos. Renta 4 fanegas y 6 celemines de morcajo y lo mismo de cebada.
- 949 Una heredad de viñas que perteneció al expresado Beneficio, situada en id, de cabida de 4 pedazos. Renta 50 reales.
- 950 Un cañamar que perteneció á la Cofradía del Dulce nombre de Jesus, término de id. Renta 55 reales.

- 951 Una heredad de tierras que perteneció á la Mitra de Palencia, término de Piñel de abajo, de cabida de 14 pedazos. Renta 1 fanega y 4 celemines de trigo y lo mismo de cebada. *Torrescárcela.*
- 952 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio-Curato de Torrescárcela, término de id., de cabida de 26 pedazos. Renta 5 fanegas y 6 celemines de morcajo y lo mismo de centeno.
- 953 Un cañamar que perteneció al mencionado Curato, término de dicho pueblo, se ignora la cabida. Renta 12 rs.
- 954 Una viña que perteneció á dicho Curato de Torrescárcela, término de id., se ignora la cabida. Renta 60 rs.
- 955 Otra heredad de tierras que perteneció á la Iglesia de dicho pueblo, término de Torrescárcela, de cabida de 26 pedazos. Renta 10 reales y 6 fanegas de morcajo.
- 956 Tres huertos que pertenecieron á id., término de id. Rentan 33 reales y 26 maravedís.
- 957 Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía de la Vera Cruz del mencionado pueblo, situada en id., de cabida de 7 pedazos. Renta 4 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos morcajo, y lo mismo de centeno.
- 958 Otra id. que perteneció á id., término de Torrescárcela, de cabida de 6 pedazos. Renta 4 fanegas de morcajo.
- 959 Un huerto que perteneció á dicha Cofradía de la Vera Cruz, término del expresado pueblo. Renta 15 rs.
- 960 Tres viñas que pertenecieron á la mencionada Cofradía, situadas en término de dicho Torrescárcela, se ignora la cabida. Rentan 36 rs.
- 961 Una tierra que perteneció á la del Rosario de dicho pueblo, término de id., se ignora la cabida.
- 962 Otra id. que perteneció á dicha Cofradía, situada en el mencionado término de Torrescárcela, se ignora la cabida.
- 963 Un cercado que perteneció á id., término del expresado pueblo, se ignora la cabida.
- 964 Unas eras que pertenecieron á dicha Cofradía del Rosario, término del expresado pueblo, se ignora la cabida.
- 965 Un huerto que perteneció á id., situado en el mencionado término, se ignora la cabida. Renta 8 rs.
- 966 Otro id. que perteneció á la expresada Cofradía del Rosario, término de dicho pueblo de Torrescárcela, se ignora la cabida. Renta 17 rs.
- 967 Tres pedazos de viña que pertenecieron á la de Santa Brígida del mencionado pueblo, término de id., se ignora la cabida. Renta 20 rs.

Rentan 4 fanegas
y 10 celemines
de morcajo.

Olmos de Peñafiel.

- 968 Una heredad de tierras que perteneció á los Beneficiados de la Iglesia de Olmos de Peñafiel, término de id., de cabida de 20 pedazos. Renta 13 fanegas y 7 celemines de trigo morcajo.
- 969 Otra id que perteneció á la misma Iglesia, término id., de cabida de 10 pedazos. Renta 5 fanegas y 5 celemines de trigo morcajo.
- 970 Quinientas cincuenta cepas que pertenecieron á id., término de id. Rentan 25 rs.
- 971 Una heredad de tierras que perteneció al Curato y Beneficiados de la misma Iglesia, término de id., de cabida de 17 pedazos. Renta esta finca y las dos eras que siguen 14 fanegas de trigo morcajo.
- 972 Dos eras que pertenecieron al expresado curato, situadas en id., se ignora su cabida.
- 973 Una heredad de tierras que perteneció á dicha Iglesia Parroquial, término de id., de cabida de 11 pedazos. Renta esta finca con las dos viñas que siguen 6 fanegas, 4 celemines y dos cuartillos de trigo y cebada.
- 974 Dos viñas que pertenecieron á la misma Parroquia, término de id., se ignora su cabida.

(Se continuará).